

En torno a las "usuras judiegas".

Como anotación al debatido problema de la usura judaica en Cataluña, nos permitimos ofrecer los siguientes datos: En la revista "Ausa" publicada por el Patronato de Estudios Ausonenses, nº41, págs. 247-255, Vich, 1962, el Sr. Acadio García publicó un artículo sobre los intereses de los préstamos de los judíos de Vich durante la primera mitad del siglo XIV, y allí se prueba, con base documental, cómo los judíos de Vich observaban el tipo de interés en los préstamos, fijado por el rey Jaime I en Tarragona, el año 1224, o sea: cuatro dineros por libra al mes: Cf. Constituciones de Catalunya: Statuim que jueus no prengan ultra vint sous per cent i que no mesclen usura amb la sort". Esta Constitución se aplicó en todos los Estados que integraban la Corona de Aragón; aunque nos parezca subido el tipo estatuido de veinte por ciento, hay que tener en cuenta que en el Fuero Real Alfonso X autorizaba el tipo de interés de 3333 % anual. Además, hay que tener en cuenta la tendencia alcista del dinero, en el siglo XIII, pero ya se nota como, en la primera mitad del siglo XIV, una tendencia a la baja en los préstamos de los judíos de Vich, de modo que se baja desde los tipos altos de 20 % , 15 % y 12 % hasta llegar al 9 %. Ello es un efecto, en el precio del dinero, de la marcha económica general de la Europa medieval, desde la expansión económica del siglo XII hasta la contracción económica que ya se advierte a mediados del siglo XIV.

*José M. Nolla*